



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil número **582/2022-15**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de **quince de julio de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, seguido en el expediente número **11/2019 del índice de la Segunda Secretaría del Juzgado de Origen; en cumplimiento a la ejecutoria de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en el **Juicio de Amparo número 07/2023**, y:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

RESULTANDO

1.- En fecha quince de julio de dos mil veintitrés, el A quo dictó resolución definitiva, la que en sus puntos resolutivos señala:

"...PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.-

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] acreditaron los hechos constitutivos de la acción reconvencionista que ejercitaron en contra de

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quienes no acreditaron sus defensas y excepciones con motivo de la acción reconvencionista instaurada en su contra, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al cumplimiento de la prestación marcada con el número I del escrito de demanda de reconvención presentada por los actores reconvencionistas, relativa al cumplimiento del contrato de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Por cuanto a la pretensión marcada con el número II del escrito de demanda de reconvención, consistente en el pago de daños y perjuicios, se absuelve a la parte demandada reconvencionista del pago de la misma, en atención a las consideraciones que de hecho y de derecho han quedado plasmadas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

QUINTO.- Por cuanto a la prestación marcada con el número III del escrito de demanda reconvencionista, se condena a los demandados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al pago de gastos y costas de la presente instancia.

SEXTO.- Al haberse declarado procedente la acción reconvenzional que hicieron valer [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra de los demandados reconvenzionalistas

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y tomando en cuenta lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la acción principal que intentaron hacer estos últimos en contra de los citados [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]...”

2.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, esta Segunda Sala resolvió la apelación interpuesta por la parte actora [No.19] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] y [No.20] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
 Exp No.: 11/2019-2.
 AMP. NÚM.: 07/2023.
 Juicio: ORDINARIO CIVIL.
 RECURSO: Apelación.
 Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

TERCERO.- Se condena a gastos y costas a los recurrentes

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

3.- Disconforme con la resolución mencionada en el resultando precedente, la parte actora

[No.23] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]

y

[No.24] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2],

promovieron **Juicio de Garantías**, al que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, al que le fue asignado el número de **Amparo 07/2023**, que fue decidido mediante Ejecutoria de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, para los siguientes efectos:

"...1. Deje insubsistente la sentencia reclamada y,

2. Atendiendo a los lineamientos indicados por este Órgano Jurisdiccional, emita otra en la que subsane la irregularidad advertida, observando los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las resoluciones jurisdiccionales, resolviendo con libertad de jurisdicción lo que en derecho proceda."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuyo punto resolutivo es al tenor siguiente:

"...**PRIMERO.** La Justicia de la Unión AMPARA y protege a [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra el acto reclamado y la autoridad responsable precisados en el último considerando de esta ejecutoria..."

4.- Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, este Tribunal de Alzada, dejó insubsistente la expresada resolución de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por esta Segunda Sala.

5.- En estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Cuaderno de Amparo número **07/2023**, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado por la parte actora, acorde a lo dispuesto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

por los artículos 89, 91 y 99 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 Fracción I, 4, 5 Fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Es idóneo el recurso interpuesto por la parte actora, en virtud de que los recurrentes se duelen de la sentencia definitiva de **quince de julio de dos mil veintidós**, por tanto, acorde con lo dispuesto por los artículos **532** Fracción **I**, del Código Procesal Civil en vigor, se estima que el medio de impugnación opuesto por la actora es el que legalmente corresponde.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo **534** fracción **I** del Código en consulta, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, de las cuales, se desprende que los recurrentes fueron debidamente notificados mediante notificación personal a través de persona autorizada, el nueve de agosto de dos mil veintidós, en consecuencia, su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

plazo legal transcurrió del diez al dieciséis ambos de agosto de dos mil veintidós, presentando su escrito el quince de agosto de dos mil veintidós, interponiendo el recurso de apelación en contra de la resolución en mención, luego entonces, el recurso correspondiente que se hizo valer es oportuno.

III. Previo a analizar los conceptos de violación en que se sustenta la inconformidad en contra de la Sentencia Definitiva de **quince de julio de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es conveniente relatar la génesis de la controversia para su mejor comprensión**, lo que se realiza en este considerando:

1.- Mediante escrito presentado el siete de enero de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, comparecieron

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

el_actor_[2]

y

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
 Exp No.: 11/2019-2.
 AMP. NÚM.: 07/2023.
 Juicio: ORDINARIO CIVIL.
 RECURSO: Apelación.
 Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

el_actor_[2], quien demandó de
 [No.29] ELIMINADO el nombre completo d
 el demandado [3] y
 [No.30] ELIMINADO el nombre completo d
 el demandado [3], las siguientes prestaciones:

"...1.- LA RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017 Celebrado entre los C.C. [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con el carácter de Vendedores los C.C. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con el carácter de Compradores respecto al INMUEBLE UBICADO EN [No.35] ELIMINADO el domicilio [27] INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS BAJO FOLIO ELECTRONICO NUMERO [No.36] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]: Dicho esto se demanda la RESCISIÓN En razón de que los ahora demandados, en su carácter de Compradores, incumplieron con lo establecido en las cláusulas del contrato que nos atañe, particularmente en los pagos establecidos en la cláusula segunda. tal y como se precisará más adelante, situación jurídica que prevé nuestra legislación civil vigente en la entidad.
 II. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS M.N.) Esto en cumplimiento de la cláusula quinta respecto a la PENA CONVENCIONAL pactada en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017 Celebrado entre los C.C. [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con el carácter de Vendedores y los C.C/ [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con el carácter de Compradores. III.- El pago de las rentas respecto a la posesión que hasta hoy en día permanece a favor del comprador, esto es por la cantidad que resulte A RAZÓN DE UNA MENSUALIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS M.N.) desde la fecha en la que se firmó el contrato esto es a partir del 26 de junio del 2017.

IV; Teniendo una relación directa con la pretensión marcada con el numero uno romano, como «no podría ser de otra forma y al no ser contraria a derecho, se solicita LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA del INMUEBLE UBICADO EN

[No.41] ELIMINADO el domicilio [27] INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS BAJO FOLIO ELECTRONICO NUMERO [No.42] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].

V.- El pago de la cantidad resultante del 30% del monto total reclamado en el presente juicio por concepto de GASTOS Y COSTAS, esto es, sobre el monto del valor del inmueble que nos atañe...”

En vía de hechos expuso los que se advierten del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones inútiles, adjuntó los documentos que consideró base de su acción e invocó el derecho que estimó aplicable.

2.- Por auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Juzgado Natural admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado con las copias de ley a los

demandados

[No.43] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] y

[No.44] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], emplazándole para que en el
término de DIEZ DÍAS dieran contestación a la
demanda instaurada en su contra; entre otras cosas.

3.- Mediante auto de veintinueve de abril
de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a los
demandados

[No.45] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] y

[No.46] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], dando contestación a la
demanda interpuesta en su contra, oponiendo las
defensas y excepciones que consideraron pertinentes,
entre las cuales se encontraba la de litispendencia;
asimismo fue admitida la reconvencción interpuesta
por los mismos en contra de

[No.47] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2] y

[No.48] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2], de lo cuales reclamaron las siguientes
prestaciones:

- I. El cumplimiento del contrato de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete.
- II. El pago de los daños y perjuicios causados a los suscritos por el retardo en el cumplimiento del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

contrato, así como por la incoación de la demanda principal por los demandados reconventionales.

III. El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio."

4.- Por auto de trece de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a los actores principales, demandados reconventionistas **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** y **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, dando contestación a la demanda reconventional interpuesta en su contra.

5.- Mediante sentencia interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veinte, se resolvió improcedente la excepción de litispendencia, ordenándose continuar con la siguiente etapa procesal. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de conciliación y depuración y al final de la misma se ordenó abrir el juicio a prueba por un plazo común de ocho días.

6.- Por auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentados los actores principales demandados reconventionistas **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.52] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2], ofreciendo las pruebas que a su parte correspondían, siendo la confesional, declaración de parte, testimonial, pericial en grafoscopia y documentoscopia, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.

7.- Por auto de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a los demandados principales, actores reconvenionales [No.53] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y [No.54] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], señalando nuevos puntos por desahogar, por cuanto a la pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y documentoscopia documental, ofrecida por la parte actora principal, demandada reconvencionista, asimismo ofreciendo perito de su parte.

8.- Mediante auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, los demandados principales, actores reconvenionales [No.55] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y [No.56] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], ofrecieron como pruebas la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

confesional y declaración de parte a cargo de los actores y demandados.

9.- Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas consistentes en la confesional a cargo de los demandados principales actores reconvencionales; asimismo, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se desahogó la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, desahogándose en la misma la prueba confesional y declaración de parte a cargo de los actores principales, demandados reconvencionistas.

10.- Mediante escritos de cuenta 8413 y 8910, exhibieron su dictamen el perito ofrecido por la parte demandada y el perito designado por el Juzgado, mismos que fueron debidamente ratificados ante la presencia judicial. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y una vez que no hubo pruebas pendientes que desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, la cual, una vez que culminó, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

11.- El quince de julio de dos mil veintidós, el Juez Natural, dictó sentencia definitiva, la cual, es materia de esta Alzada.

IV. En esta parte considerativa, se analizan los agravios que esgrimen los recurrentes **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** y **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, agravios que se encuentran consultables a fojas 05 a la 42 del tomo civil que se examina, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 808121
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia (común)
Fuente: S.J.F. y su Gaceta
XXXI, mayo de 2010
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los **agravios**, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Los cuales consisten básicamente, en lo siguiente:

Los recurrentes exponen esencialmente que, les causa agravio en primer lugar, las garantías procesales de seguridad procesal, legalidad, seguridad jurídica e igualdad contenidas en los artículos 7, 105, 106 fracción V, 442, 449, 490 y 504 todos del Código Procesal Civil en vigor, por cuanto,

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

a que fueron admitidas las probanzas de los demandados principales, actores reconventionales [No.59] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y [No.60] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], los documentos que amparan los pagos efectuados a personas diversas a los contratantes, asimismo, al ser impugnados por los recurrentes no debieron surtir sus efectos los mismos.

Siguen manifestando, que le causa agravio la valoración de las pruebas consistentes en las capturas de pantalla exhibidas por la contraparte, debiendo estar su valoración limitada a la sana crítica y la forma lógica de valorarlas, sin que fuera dable otorgarle eficacia probatoria a las mismas. Asimismo, manifiestan que les causa agravio la valoración de la confesional a cargo de los demandados en lo principal, debiendo tener por acreditado el incumplimiento en el cual han incurrido dichos demandados.

Por otra parte, se duelen de la indebida valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora reconvencionista y como consecuencia, no tener por acreditada la excepción *doli mal*, existiendo falta de fundamentación y motivación congruentes, atendiendo a que no debió acreditarse las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

documentales privadas consistentes en bauchers de pago, por lo que al restarse valor probatorio se comprueba la mala fe.

Hacen mención, que les causa agravio las omisiones y erradas interpretaciones a las normas procesales cometidas por la A quo, dentro del expediente y en la sentencia definitiva dictada.

Por último, hace mención que se duelen de la condena de gastos y costas, siendo incongruente la sentencia de la Juez de Origen en este rubro.

V. Al respecto, este Órgano Colegiado por cuanto al **primero, segundo y cuarto agravio**, que hace valer los recurrentes, los mismos devienen de **INFUNDADOS**, asimismo por cuanto a los agravios marcados con los numerales **quinto y sexto** los mismos se califican de **INOPERANTES**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Por cuanto, al **primero, segundo y cuarto agravios**, de los que se duelen los recurrentes, se estudiarán de manera conjunta, por estar intrínsecamente ligados, respecto que fueron admitidas las probanzas de los demandados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

principales, actores reconventionales

[No.61] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] y

[No.62] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], consistentes en los

documentos que amparan los pagos efectuados a personas diversas a los contratantes y la valoración de las pruebas consistentes en las capturas de pantalla exhibidas por la contraparte, debiendo estar su valoración limitada a la sana crítica y la forma lógica de valorarlas, sin que fuera dable otorgarle eficacia probatoria a las mismas, asimismo, que al ser impugnados por los recurrentes no debieron surtir sus efectos los mismos, el mismo deviene infundado.

Lo anterior, a decir de los recurrentes, derivó en que en el juicio natural se dictara una sentencia condenatoria sin que se tomara en consideración su objeción contenida en el escrito de contestación de la vista a la contestación de demanda, siendo una alegación infundada. El artículo 14 constitucional, en lo conducente, establece:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

De acuerdo con el precepto constitucional aquí transcrito, el derecho de audiencia y debido proceso implica que nadie puede ser privado de la vida, de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en el que deberán de ser observadas las formalidades esenciales del procedimiento.

Al respecto, se señala que en garantías del debido proceso existe un "núcleo dentro de las duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

En cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integran la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan plenamente su derecho a la defensa antes de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, en la jurisprudencia P./J.47/95, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento, de manera genérica, se traducen en: i) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finquen las pretensiones de las partes; iii) la oportunidad de alegar, y; iv) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Al respecto, se establece que las leyes deben ser interpretadas con base en los principios constitucionales, entendidos éstos como las prescripciones esenciales que de manera expresa o tácita están contenidas en la Carta Magna; por tanto, el principio de supremacía constitucional no es sólo un parámetro de validez normativo, sino también un parámetro de interpretación. Lo que se materializa en la exigencia relativa a que las normas ordinarias deben ser interpretadas conforme a los preceptos de orden fundamental; de tal forma que, ante la pluralidad de posibilidades de interpretación, se elija



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

la que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución Federal; ello, a efecto de permitir la efectividad de los derechos humanos reconocidos en aquélla.

Por lo que, este Cuerpo Colegiado, estima pertinente la determinación del A quo, advirtiendo que, en virtud, que, si bien es cierto, el artículo 449 del Código Procesal Civil en vigor, establece:

ARTÍCULO 449.- Plazo para objetar documentos. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

Y a pesar, de que los recurrentes objetaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas mediante escrito de cuenta 4786, en el cual dieron contestación a la vista ordenada en autos, respecto de la contestación de la demanda, sin embargo, fue de manera genérica sin cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Siendo que los actores reconventionistas, demandados principales, ofrecieron las siguientes documentales privadas:

- Comprobante de depósito de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a la cuenta tarjeta de abono con terminación 6939, por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Comprobante de depósito bancario del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho el cual fue realizado a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Comprobante de depósito bancario del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue realizado a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Recibo de pago del seis de junio de dos mil dieciocho, suscrito por [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], donde se advierte que se recibe de [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta de la compraventa del inmueble citado en el convenio celebrado entre las partes.
- Comprobante de depósito bancario del siete de agosto de dos mil dieciocho, de la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Comprobante de depósito bancario del ocho de agosto de dos mil dieciocho, de la Institución bancaria Banco Nacional de México,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

S.A., a nombre de [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

- Comprobante de depósito bancario del diez de agosto de dos mil dieciocho, de la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, se procede de manera motivada y atendiendo a los lineamientos ordenados, al pronunciamiento con relación a la congruencia e ilación entre el último párrafo de la foja 18 vuelta y la foja 23 de la sentencia impugnada, en los siguientes términos.

- Comprobante de depósito bancario del catorce de agosto de dos mil dieciocho, de la Institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Probanzas las anteriores, a las cuales se les concedió de manera correcta, valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

De lo que se advierte que, cuentan con eficacia jurídica probatoria, para los efectos de acreditar que en efecto la parte demandada en lo principal y actora reconvencionista, contrario a lo que argumenta la actora en lo principal y demanda reconvencionista, ha cumplido con los pagos a los que se comprometió en el contrato de compraventa del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, ya que dichos comprobantes de depósitos bancarios demuestran que la parte actora reconvencionista estuvo realizando pagos, inclusive mayores a los que se había comprometido a dar, inclusive posterior a la fecha del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, donde la actora en lo principal y demandada reconvencionista refiere que fue la fecha a partir de la cual ya no pagó su contraparte las mensualidades por concepto de la compraventa del inmueble ubicado en [No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Lo anterior, es así, toda vez que, de conformidad con el contrato de promesa de compraventa, celebrado como promitente vendedor [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2] y [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], y en su carácter de promitente comprador [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

el demandado [3] y
[No.76]_ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], de fecha veintiséis de julio de
dos mil diecisiete, en su cláusula segunda, pactaron
lo siguiente:

SEGUNDA.- El precio total de la operación del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA se fija en la cantidad de \$2,250,000.00.00 Dos millones, doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M/N); la cual será pagada por la parte compradora de la siguiente forma:

- 1. El día 31 de julio del 2017 la cantidad de \$30,00000 como primer pago.*
- 2. El día 31 de agosto del 2017 la cantidad de \$50,000.00 como segundo pago.*
- 3. El día 30 de septiembre del 2017 le/cantidad de \$30,000.00 como tercer pago.*
- 4. El día 31 de octubre del 2017 la cantidad de \$30,000.00 como cuarto pago.*
- 5. El día 30 de noviembre del 2017 la cantidad de \$30,000.00 como quinto pago.*
- 6. El día 31 de diciembre del 2017 la cantidad de \$30,000.00 como sexto pago.*
- 7. El día 31 de enero de 2013 la cantidad de 530,00.00 como séptimo pago.*
- 8. Al día 28 de febrero de 2018 la cantidad de \$30,000.00 como octavo pago.*
- 9. El día treinta y uno de marzo de 2018 la cantidad de \$10,000.00 como noveno pago.*

La cantidad de \$250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) será utilizada por la parte PROMITENTE VENDEDORA para afrontar los gastos necesarios para que el inmueble pase a la parte PROMITENTE COMPRADORA sin ningún gravamen al momento de la firma de la escritura definitiva de compraventa.

*Los pagos deberán realizarse mediante depósito en la cuenta número **[No.77]_ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80]** de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER a nombre de*

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o en efectivo, extendiéndose el correspondiente recibo por la cantidad entregada.

LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA liquidará la cantidad restante \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que es el 100% del monto total de operación de la compraventa, al momento de la firma de la escritura pública de venta ante Notario Público.

Documentales las anteriores, que si bien la actora en lo principal y demandada reconvencionista las objetó en su escrito de contestación a la vista que le fuera dada por auto de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, impugnación que hicieron respecto a dichos documentos por cuanto a su alcance, valor probatorio, autenticidad y contenido en su perjuicio, refiriendo que dichos documentos no deben surtir efectos frente a terceros, por existir el temor fundado de que hayan sido elaborados en perjuicio directo de los demandados reconvencionistas, dichas aseveraciones, resultan ser carentes de todo sustento jurídico, pues en cuanto a objeción de documentos se refiere, no basta con el solo hecho de que un documento sea objetado por una de las partes, pues es menester que dicha objeción sea acompañada de los motivos de su objeción misma, es decir, si un documento es objetado por cuanto a su forma, deberá acreditarse que el mismo carece de alguno de los requisitos exigidos por la ley, y si la objeción es realizada por cuanto a su alcance probatorio, deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

demostrarse que el mismo no es apto ni suficiente para demostrar aquello que pretende.

Asimismo, para objetar un documento no bastará la simple manifestación de las partes que se impugna u objeta, deberán cumplirse con las disposiciones expresamente mencionadas en el artículo **450** del Código Procesal Civil en vigor, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 450.- Objeciones a los documentos. Dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior, se harán valer en forma expresa las objeciones que se tuvieren. En este caso se observará lo siguiente:

I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa de la impugnación;

II.- Si se impugnare de manera expresa la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el Juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos. El cotejo lo practicará el Secretario, o funcionario que designe el Juzgador, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará y se les hará saber previamente el día y la hora. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto;

III.- Si se desconociere o se atacare de falsedad un documento privado, el que lo objete está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o firmas del documento. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

letra o la firma de su causante. En este caso se observarán las reglas siguientes:

a). El Juez mandará poner en custodia el documento desconocido o redargüido de falso.

b). Ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con uno indubitable, y designará un perito para que formule dictamen. Las partes, si lo desean podrán a su vez designar peritos. Para el efecto del cotejo, se consideran como documentos indubitables los pronunciados en el Artículo 452 de este Ordenamiento.

c). Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para la averiguación penal correspondiente, interpeándose a la parte que ha presentado el documento para que manifieste si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa el documento no será utilizado en el juicio. Si fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte, se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original y testimonio de las constancias conducentes. Sólo se suspenderá el procedimiento civil, si lo pide el Ministerio Público y se llenan los requisitos relativos. En este caso, si el procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión; el Juez, después de oír a las partes, podrá estimar libremente el valor probatorio del mismo, reservándose la resolución para la sentencia definitiva. Si apareciere que no existe falsificación, el juicio continuará en sus trámites y el Juez podrá apreciar libremente el valor probatorio de la prueba;

IV. Si se objetaren por falsedad o alteración de documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el Juez mandará sustanciar la impugnación en la vía incidental y sin suspensión del procedimiento. En este incidente se mandarían hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general se recibirán todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o sustitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, se seguirán las reglas establecidas en la fracción precedente de este Artículo.

En el caso a que se refiere esta fracción, bastará que las partes expresen que se consideran



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

dudosos los documentos, indicando los motivos en que se fundan, para iniciar el incidente respectivo.

De lo anterior, se desprende que la objeción a los documentos que amparan los pagos efectuados a personas diversas a los contratantes; hecha valer por los apelantes, en el juicio de origen, no cubre los requisitos estipulados en el ordenamiento legal invocado, razón por la cual la A quo, de manera correcta hace el estudio exhaustivo de la misma, ya que no se desprende de dicha objeción, elementos suficientes para desvirtuar las documentales, omitiendo la demandada reconvencionista, acreditar dichos extremos, pues la misma se limitó únicamente a objetar los mismos en base a suposiciones apoyadas en el hecho de un temor fundado de que hayan sido elaborados en perjuicio directo de los demandados reconvencionistas.

Por lo que, la parte actora reconvencional al exhibir los documentos que amparan los pagos efectuados precisó que algunos los realizó a personas diversas a los contratantes por así habérselo solicitado los accionantes lo cual se acredita con las capturas de pantallas de teléfono que exhibió, por lo

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

cual es dable relacionar dichos pagos con la operación pactada contractualmente.

Al respecto, los recurrentes se duelen de la indebida valoración de las pruebas consistentes en las capturas de pantalla exhibidas por la contraparte, debiendo estar su valoración limitada a la sana crítica y la forma lógica de valorarlas, sin que fuera dable otorgarle eficacia probatoria a las mismas; sin embargo, de conformidad con lo dilucidado en el juicio de origen, la A quo, de manera correcta advierte el estudio de dichas capturas de pantalla, toda vez que, para este Cuerpo Colegiado, se constituye como medio probatorio la presunción, que es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal, y la segunda humana, lo anterior en términos de los artículos 493 y 494 del Código Procesal Civil en vigor.

Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél, la legislación aplicable, advierte cual será la carga de la prueba, tal como lo dispone el numeral 495 del Código en cita:

ARTICULO 495.- Carga de la prueba en la presunción legal y humana. El que tiene a su favor una presunción legal o humana, sólo tiene la carga de probar la existencia de la Ley o el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar.

En consecuencia, la A quo al tener por conocido el hecho en el cual se basa la presunción, como lo son las capturas de pantalla, en las cuales se advierte que

[No.79] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], le solicita a [No.80] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], el depósito de diversas cantidades a nombre de [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], quien en la confesional a su cargo manifestó que [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], era su nuera y que [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], es su hijo, niega la relación con [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], sin embargo, de la confesional y declaración de parte, a cargo de [No.87] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], quien manifiesta en los mismos términos la familiaridad de las personas en mención, aunado a que manifiesta que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], es su sobrina.

Acreditando, los actores reconventionistas

[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el demandado [3] y

[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el demandado [3], la causalidad de los depósitos

y las personas, siendo la carga procesal de revelar la relación jurídica que dio origen al depósito realizado, advirtiendo este como la relación de causalidad que existe entre una acción y el resultado de la misma, en consecuencia, al haber vinculado leyes de la lógica y las máximas de la experiencias, no quedo demostrado por medio de la objeción realizada por

[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el actor [2] y

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el actor [2], que existía razón alguna de parte de

[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el demandado [3] y

[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el demandado [3], para realizar un depósito de

las cantidades a nombre de

[No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], por un vínculo de negocio, amistad y/o familiaridad.

Sin soslayar, para este Cuerpo Colegiado, que la cuestión del cumplimiento de la obligación contractual, consistente en los pagos, determinados en la cláusula segunda, quedó acreditado, más allá de la autenticidad de los documentos aportados por el actor reconvencionista (comprador), acreditando los hechos narrados en su demanda reconvencional y relacionados con la vigencia del contrato.

Por tanto, una vez analizadas las pruebas desahogadas durante el juicio para determinar si los actores reconvencionistas [No.98] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y [No.99] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], acreditaron su acción reconvencional, al respecto debe decirse que aunado a los depósitos exhibidos por los mismos y atendiendo a los argumentos manifestados en líneas que anteceden por este Ad quem, se encuentra glosada al expediente un recibo de pago por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), suscrito por el Arquitecto [No.100] ELIMINADO el nombre completo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

del actor [2], por concepto de cuenta de la compraventa del inmueble, y que corresponde al efectivo de \$1,303,500.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se entregará antes de la firma de la escritura en la Notaria, **quedando un saldo de \$1,053,500.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que le fue entregada por **[No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Documental privada, que si bien es cierto fue objetada por cuanto a su contenido y valor jurídico, la misma tiene eficacia probatoria en favor de los actores reconvencionistas **[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en razón de que, como se desprende del peritaje en materia de caligrafía, grafoscopía y documentoscopía suscrito por el perito designado por el juzgado, señaló en sus conclusiones:

*"PRIMERA. EL SUSCRITO OPINA QUE TANTO LA ESCRITURA COMO LA FIRMA CUESTIONADA QUE SE ATRIBUYE A **[No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** EN EL DOCUMENTO DUBITADO "CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018", SI CORRESPONDEN AL MISMO ORIGEN GRÁFICO*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUE LOS ELEMENTOS CALIGRÁFICOS QUE SE EMPLEARON COMO INDUBITABLES BASE DE COTEJO, ES DECIR QUE LA ESCRITURA Y FIRMA CUESTIONADA SI PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA POR SU EJECUCIÓN DEL C. FLORENCIO ALVAREZ ESTRADA.

SEGUNDA. - EL SUSCRITO OPINA QUE LA FIRMA Y ESCRITURA CUESTIONADA QUE SE ATRIBUYE AL C. [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO BASE DE LA ACCIÓN CONSISTENTE EN EL "RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018", SON AUTÉNTICAS."

Asimismo, el perito designado por la parte actora reconventionista, señaló:

"PRIMERO.- En base al resultado del análisis de las características generales, así como de las características morfológicas, se determinó que los gestos gráficos que se advierten en la escritura y firmas auténticas del C. [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mismos que determinan el origen gráfico de la grafía de una persona por ser trazos plasmados de forma peculiar, única y constante por quien los ejecuta; Si corresponden al mismo origen gráfico con la escritura y firma cuestionada que se le atribuye en el documento cuestionado base de la acción consistente en el "RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018".

SEGUNDO.- La firma cuestionada que se atribuye al C. [No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el documento cuestionado base de la acción consistente en el 'RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018"; Si fue puesta de puño y letra por el C. [No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

TERCERO.- La firma cuestionada que se atribuye al C.

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
 Exp No.: 11/2019-2.
 AMP. NÚM.: 07/2023.
 Juicio: ORDINARIO CIVIL.
 RECURSO: Apelación.
 Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el documento cuestionado base de la acción consistente en el "RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018"; Corresponde a una firma autentica.

CUARTO.- La escritura cuestionada que se atribuye al C.

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el documento cuestionado base

de la acción consistente en el "RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018"; Si fue suscrita de puño y letra por el C.

[No.111] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

QUINTO.- El documento cuestionado base de la acción consistente en el "RECIBO DE PAGO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2018"; corresponde a un documento autentico, toda vez que no presenta indicios de falsificación o alteración por adición o supresión por agente químico o mecánico."

Por otra parte la parte recurrente

[No.112] ELIMINADO el nombre completo

del actor [2]

y

[No.113] ELIMINADO el nombre completo

del actor [2], oferentes de la prueba, designaron

perito en la materia, sin embargo, se desistieron de su presentación, razón por la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 458 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en virtud de que, el mismo es realizado por un experto en la materia, con eficacia jurídica probatoria para los efectos de demostrar la autenticidad de la documental privada consistente en el recibo de pago de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, es decir que la firma y escritura plasmada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

en el mismo, si proviene del demandado reconvencionista

[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

En consecuencia, con dicha probanza se demuestra que la parte actora reconvencionista y promitente compradora en el contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el bien inmueble afecto, realizó el pago que ampara dicho recibo por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la compraventa aludida sobre el multicitado inmueble; asimismo, queda debidamente probado que el recurrente

[No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], admite los diversos pagos, que aún y cuando no fueron realizados a su nombre o en la cuenta bancaria designada en el contrato de promesa de compraventa, también lo es que de manera textual admite lo siguiente *"a cuenta de la compraventa del inmueble antes citado en el convenio y que corresponde al efectivo de \$1 '303,500.= que se hará entrega antes de la firma de la escritura en la notaría quedando un saldo pendiente de \$1 '053.500.= a la fecha"*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Lo anterior, es así toda vez que, si no hubiera recibido los pagos consistentes en los depósitos realizados por los actores reconvencionistas **[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, no estaría admitiendo que solamente queda un saldo pendiente de **\$1,053,500.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que indica para este Ad quem, que quedó demostrada la presunción humana de los pagos realizados por parte de los actores reconvencionistas a los recurrentes.

Toda vez que, la presunción al constituir un medio probatorio que se define como la consecuencia que la ley o el juzgador deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; en el entendido de que debe existir un correcto equilibrio entre el hecho demostrado y el que se presume, de manera que uno sea consecuencia necesaria del otro, es decir, que ese proceso deductivo sea racional y coherente con el hecho que se encuentre plenamente demostrado.

Así, al conceder la ley a la autoridad la facultad de verificar la existencia de un hecho, la dota



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

con la atribución para hacer uso de los medios probatorios previstos legalmente, como lo es la presunción, de ahí que puede hacer uso de las presunciones; así los Jueces y Magistrados, desarrollan sus funciones bajo los principios de legalidad y buena fe, lo cual implica que dentro de la relación procesal entre las partes actúa siempre respetando sus derechos, y es por ello que sus actos gozan de la presunción de legalidad.

Razón por la cual, por cuanto a la excepción *doli mal* -mala fe-, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto que dentro del proceso civil el juez tenga la facultad-deber de sancionar a las partes por la realización de conductas que sean contrarias a los deberes que tienen dentro del proceso. Se aprecia que esas conductas son de mala fe y/o atentan contra la conducencia del propio proceso, atendiendo a razones de equidad y de justicia, en función de la posibilidad de quien sin derecho solicite le sea reconocido el mismo.

Así, tenemos que la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

la propia sin razón, quien acciona defendiéndose, aunque sea claro concededor de su culpabilidad, es accionar con temeridad, toda vez que, sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario.

En este orden de ideas, se puede concluir que la conducta de quien sabe o debe saber su mínima razón para litigar y, no obstante, lo hace, abusando de la jurisdicción; de lo que, se advierte que todas las conductas establecidas como actos de malicia procesal, son conductas que fácilmente pueden ser configuradas como el ejercicio de las facultades procesales de las partes. Esto no hace más que evidenciar, que la malicia procesal es el ejercicio de una facultad procesal a fin de vulnerar las reglas del procedimiento y los principios procesales. Asimismo, se evidencia que los actos diferenciados como de temeridad procesal, son actos en donde las partes ejercen facultades sin motivo ni razón jurídicamente sustentable.

Sin embargo, en la especie el motivo de disenso hecho valer por los recurrentes, es notoriamente infundado, toda vez que, como ha quedado plenamente demostrado en líneas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

antecedentes, al quedar acreditado que los medios probatorios consistentes en las documentales privadas relativas a los depósitos bancarios, con los que acreditó su acción, no fueron exhibidos existiendo en el actuar de **[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por el contrario, mediante el ofrecimiento de dichos medios de prueba, ha quedado plenamente demostrada su acción reconvencional.

Por cuanto al estudio del agravio **tercero**, relativo a la valoración de la confesional a cargo de los demandados en lo principal, debiendo tener por acreditado el incumplimiento en el cual han incurrido dichos demandados, el mismo deviene infundado, toda vez que, si bien manifiesta la demandada principal, actora reconvencionista **[No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la existencia de una cláusula penal, la misma no la vincula a su cumplimiento, por la simple aceptación, aunado a que dicha cláusula penal se encuentra suscrita por los promitentes vendedores y compradores en el contrato de promesa de compraventa de veintiséis de julio de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

diecisiete, en específico contenida en la cláusula quinta de dicho contrato.

Sin soslayar, que la demandada principal actora reconvenzional, **[No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, a la posición marcada con el número 19, refiere que si ha incumplido con realizar un pago, así como a la respuesta dada por **[No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, a la repregunta 1, en la cual manifestó que no existe cláusula en donde se señale pagos a cuentas de terceros.

Por cuanto, a la confesión realizada por **[No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, a la posición marcada con el número 19, si bien, ha quedado probado mediante la confesional que ha incumplido con realizar un pago, también lo es que como ha sido debidamente estudiado en líneas que anteceden, que ha quedado plenamente demostrado los pagos realizados a los actores principales, demandados reconvenzionales **[No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, sin que de dicha posición sea manifiesto que pago dejó de realizar; recibiendo los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

apelantes, diversos pagos los cuales exceden de lo pactado por las partes para llegar al pago total, por lo que nos encontramos, ante la figura que advierte la doctrina, de los actos propios.

Entendiendo, que el principio de respeto del acto propio opera cuando un sujeto de derecho ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de otro. Tal principio le impide a ese sujeto de derecho modificar unilateralmente su decisión, pues la confianza del administrado no se genera por la convicción de la apariencia de legalidad de una actuación, sino por la seguridad de haber obtenido una posición jurídica definida a través de un acto que creó situaciones particulares y concretas a su favor.

De ello se desprende que el respeto del acto propio comprende una limitación del ejercicio de los derechos consistente en la fidelidad de los individuos a las decisiones que toman, sin que puedan revocarlas por sí mismos, más aún cuando el acto posterior se funde en criterios irrazonables, desproporcionados o **extemporáneos**.

Por lo que, si bien, se duelen del incumplimiento cabal del pacto contractual los ahora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

recurrentes, también no menos cierto es que siguieron recibiendo los múltiples depósitos hasta el diez de agosto de dos mil dieciocho, sin que ellos hubieran hecho valer la rescisión ante un posible incumplimiento del contrato, más allá de ello, recibieron un exceso en el cumplimiento pactado como primera parte de la promesa de contrato de compraventa, en el cual se fijó la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo la parte promitente compradora liquidar la cantidad restante de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), al momento de la firma de la escritura pública de venta ante el Notario Público.

Por cuanto, a la respuesta dada por **[No.126] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la repregunta 1, en la cual manifestó que no existe cláusula en donde se señale pagos a cuentas de terceros, se señala como ha quedado dilucidado en líneas que preceden, que si bien no se pactó la entrega de dinero a una cuenta diversa a la establecida en el pacto contractual, también lo es que, ha quedado probado que **[No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, solicitaron fueran depositados a las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuentas y nombres de personas diversas, siendo su nuera, hijo y sobrina, lo cual se robusteció con el recibo de pago de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, suscrito por **[No.129] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el cual aceptó el saldo pendiente que debía entregar el actor reconvencionista a la firma de la escritura, de lo cual se presume que recibió el dinero que dice elahora recurrente, no ha sido pagado por **[No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.131] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de ahí que sea notoriamente infundado su motivo de disenso.

Por cuanto, a los agravios marcados con los números **quinto** y **sexto**, los mismos se declaran inoperantes, por las siguientes razones:

En lo que respecta al agravio **quinto**, hacen mención, que les causa agravio las omisiones y erradas interpretaciones a las normas procesales cometidas por la A quo, dentro del expediente y en la sentencia definitiva dictada, sin embargo, no manifiestan cuales son las erradas interpretaciones; asimismo por cuanto al agravio **sexto**, se limitan a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

dolerse de la condena de gastos y costas, siendo incongruente la sentencia de la Juez de Origen en este rubro, apoyando dicha consideración únicamente en que no fue condenado a daños y perjuicios y como consecuencia, nos encontramos ante una contradicción.

Lo anterior es así, puesto que sus motivos de disenso se tratan de simples afirmaciones sin sustento alguno, en principio, cabe mencionar que los agravios constituyen los argumentos tendientes a controvertir las consideraciones que sustenten la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

Corresponde al órgano revisor la calificación de los agravios planteados por las partes; para tal efecto, deberá verificar su eficacia; de darse ésta, procederá al análisis de fondo para decidir si son fundados o infundados y, de no darse el caso, los declarará inoperantes.

Por agravio inoperante debe entenderse aquel argumento que no es apto para producir lo que se pide, esto es, el examen de los argumentos expuestos en la sentencia recurrida para revocarla o modificarla. De modo que un agravio inoperante no amerita un examen de fondo, pues constituye la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

actualización de un obstáculo técnico que impide su estudio ante la falta de idoneidad o eficacia para lograr el objetivo que se pretende.

Por ello, cuando el recurrente obvие el elemento técnico de referencia y al efecto omita manifestar el agravio que le ocasiona la sentencia; o bien, aduciendo algún argumento incurra en la generalidad, vaguedad o no sea concreto en su formulación, se considerarán los formulados como inoperantes, ante la patentizada omisión del requisito indicado.

En la especie, se advierte que los recurrentes manifiestan en sus agravios en primer lugar, únicamente mencionan que existen omisiones y erradas interpretaciones a las normas procesales cometidas por la A quo, sin que refieran cuales fueron dichas omisiones y erradas interpretaciones, y en segundo lugar, advierte que no es congruente la sentencia en condenarlo a gastos y costas por no haber sido condenado a daños y perjuicios, si bien es cierto, del contenido de los mismos se desprende en el punto de la resolución impugnada que considera le lesionan sus derechos, y establece las leyes que estima le han sido violados, sin embargo, no manifiesta los conceptos por los que a su juicio se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

hayan cometido dichas violaciones, en el cual sustenta su afirmación respecto de la interpretación jurídica que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, tal como lo establece el artículo 537 del Código Procesal Civil en vigor, el cual establece:

ARTÍCULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; **los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.**

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Aunado, a que si bien es cierto, se duelen de las omisiones y erradas interpretaciones a las normas procesales cometidas por la A quo, sin embargo, de los agravios que se estudiaron con antelación, se puede advertir que la Juez de Origen, en un correcto ejercicio de ponderación de la prueba, llegó a la conclusión que los demandados principales,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

actores reconconvencionales

[No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.133] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], probaron su acción, de tal

suerte, que al fundar la sentencia de quince de julio de dos mil veintidós, apoya la procedencia de tal acto en razones legales que se encuentren establecidas en un cuerpo normativo, y ese mismo acto está motivado advirtiendo que la autoridad que lo emitió explicó y dio razón de los motivos que la condujeron a emitirlo.

Por cuanto, a la falta de congruencia de la condena de gastos y costas, toda vez que no fue condenado a daños y perjuicios, se advierten como prestaciones diferentes e independientes, el Código de Procedimientos Civiles establece diversos supuestos en que la contraparte del afectado deberá indemnizarlo, cuando genere, en diversas etapas del procedimiento, daños y perjuicios que no tenga el deber de soportar. En tal caso, la norma constriñe al interesado a garantizar la posible afectación que puede generar.

Lo que revela, en tanto, que el objeto de los gastos y costas es resarcir, en parte, a la contraparte vencedora las erogaciones que tuvo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

realizar para promover y sostener un litigio originado por las promociones y diligencias que consten en autos.

Por lo que, la diferencia entre dicha institución jurídica y la indemnización por daños y perjuicios radica en que la primera nace de una carga que los gobernados están obligados a soportar, mientras que la segunda deriva de actos sucedidos durante un proceso que los particulares no deben tolerar; sin embargo, su contraparte, al estar interesada, garantiza las posibles afectaciones que pueda sufrir con motivo de que sigan su curso.

En las apuntadas consideraciones, es de resaltar que, este Cuerpo Colegiado determina calificar de **inoperantes** los conceptos de agravio analizados, ya que no se cumple con los requisitos de importancia y trascendencia que deben colmarse para la procedencia del recurso de apelación que nos ocupa, fundando el mismo, sin que existan los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido las violaciones de las que se duelen, por lo que, se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, por lo que no es posible obtener una conclusión eficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 166031

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 188/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, noviembre de 2009, página 424

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia

Documento para versión electrónica.

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Entendiendo que, el recurso de apelación es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia (interlocutoria o definitiva), dictada en el juicio de origen y el respeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en primera instancia, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada a la luz de los agravios expuestos por la recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la apelación se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: **a)** al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; **b)** al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio; y, **c)** en caso de reclamar infracción a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la apelación y del órgano que emitió la sentencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

VI. Atento a lo anterior, esta Sala Resolutora, estima que al haber sido calificados los agravios analizados precedentemente en un parte como **INFUNDADOS** en una parte e **INOPERANTES** en otra, lo que implica soslayar el fondo al no destruir la cuestión toral de la resolución que se analiza, en consecuencia, **SE CONFIRMA**, el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

VII. Por otra parte, se condena a gastos y costas a los recurrentes **[No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por actualizarse el supuesto previsto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

55

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser condenados por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **532** fracción **I**, **535**, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo directo dictada en el Juicio de Garantías número **07/2023** de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por esta Segunda Sala; en consecuencia;

SEGUNDO.- Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se condena a gastos y costas a los recurrentes **[No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho



T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Presidenta y Ponente en este asunto, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante; Doctora **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Mixta, de la de la Segunda Sala, Licenciada **MARÍA FERNANDA AYALA ORTIZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **582/2022-15**, Exp. **11/2019-2**, Amparo Número **07/2023**. *GJS/irg/aklc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

69

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.
Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



T.C.: 582/2022-15.
Exp No.: 11/2019-2.
AMP. NÚM.: 07/2023.
Juicio: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: Apelación.

Ponente: Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco